

**“ASOCIACIÓN VIDA SANA PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y EL DESARROLLO BIOLÓGICOS”**

**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.**

**Artículo 1.-** Con la denominación **ASOCIACIÓN VIDA SANA PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA Y EL DESARROLLO BIOLÓGICOS**, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en todo el territorio nacional, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.-** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.-** La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1.- Fomentar el desarrollo de la agricultura ecológica y ganadería y cualquier sistema de producción y transformación alimentaria respetuoso con el medio ambiente y con la salud de los consumidores.

2.- Promover a través de actividades, congresos y ferias, el consumo de alimentos ecológicos desde todos sus ámbitos así como de cualquier otro producto de consumo responsable que incluya en su proceso de fabricación y/o distribución los valores de una nueva ética socioecológica.

3.- Potenciar y realizar formación y la mejora de la cualificación de agricultores, ganaderos, técnicos, industriales, empresarios y cualquier otro colectivo que desarrolle su actividad ligada al desarrollo ecológico.

4.- Difundir con actividades de todo tipo, hábitos ecológicos de consumo y promover la educación ambiental con especial atención al huerto escolar ecológico como herramienta para promover entre los niños la protección del medio ambiente y la alimentación saludable.

5. Publicar y facilitar a los medios de comunicación social una información veraz que instruya y proteja al ciudadano en su fundamental derecho a la salud, así como aquellos hechos que sensibilicen a la opinión pública sobre la conciencia social e individual de una actitud responsable ante los graves problemas que afectan a la vida en nuestro planeta.

6. Informar y en su caso colaborar con la Administración Pública en todas aquellas cuestiones que se relacionen con los fines de la asociación.

7. Relacionarse, participar y en su caso adherirse, a las organizaciones, asociaciones u otros movimientos nacionales o internacionales, concurrentes con el fin de nuestra asociación, si Vida Sana lo considera oportuno.

8. Contribuir a la puesta al día y desarrollo de los conocimientos científicos y técnicos comprendidos en el concepto de cultura biológica y divulgar las experiencias y resultados obtenidos, así como la incidencia de estos métodos en los planos sanitario, técnico y económico.

9. Avalar, recomendar y/ o certificar productos y establecimientos de garantía ante cuantos se interesen por una dieta sana y conceder menciones a todo producto que por su utilidad, sanidad y calidad repercutan en el mejoramiento de la salud pública, así como a marcas, modelos, industrias y entidades que por sus características y labor colaboren a una mayor calidad de vida.

10. Cualquier otra actividad relacionada con la protección del medio ambiente, el consumo responsable, la biodiversidad y la cultura y desarrollo biológicos".

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que la Asamblea o la Junta Directiva estimen conveniente.

**Artículo 5.-** La Asociación establece su domicilio social en 08018 Barcelona, calle Pallars, número 85, 2º 4ª y su ámbito territorial en el que van a desarrollar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado".

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 6.-** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales de 2 a 5. todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de diez años renovables.

Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones por tareas de naturaleza laboral y que siempre sean con cargo a los fondos generados por la entidad en el desarrollo de sus actividades, nunca procedentes de fondos públicos, con sus correspondientes contratos de trabajos.

**Artículo 7.-** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato

**Artículo 8.-** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a

iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva.-**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

c.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d.- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e.- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f.- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir la deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12.-** El Vicepresidente, si lo hubiere, sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas facultades que él.

**Artículo 13.-** El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los

términos que legalmente correspondan.

**Artículo 14.-** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15.-** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### **CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18.-** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derechos a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

a.- Disolución de la entidad

- b.- Modificación de Estatutos
- c.- Disposición o enajenación de los bienes del inmovilizado.
- d.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21.-** Son facultades de la Asamblea General:

- a.- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b.- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e.- Disolución de la Asociación.
- f.- Modificación de los Estatutos.
- g.- Disposición o enajenación de los bienes.
- h.- Acordar en su caso la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i.- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22.-** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a.- La modificación de los Estatutos.
- b.- Disolución de la Asociación.

#### **CAPÍTULO IV.- SOCIOS**

**Artículo 23.-** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.-** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a.- Socios fundadores, que son aquellos que han participado en el acto de constitución

de la Asociación.

b.- Socios de número, que serán los ingresados después de la constitución de la Asociación.

c.- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

**Artículo 25.-** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a.- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cinco cuotas periódicas si estuvieran establecidas.

**Artículo 26.-** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b.- Disfrutar de todas las ventas y beneficios que la asociación pueda obtener.

c.- Participar en las Asambleas con voz y voto.

d.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e.- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27.-** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a.- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b.- Abonar las cuotas que se fijen.

c.- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d.- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 28.-** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b y d del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c y d del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

**Artículo 29.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

a.- Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.

b.- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c.- Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 30.-** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de SEISCIENTOS EUROS.

**Artículo 31.-** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN**

**Artículo 32.-** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 33.-** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, y concretamente a fines de auxilio o asistencia de la Administración Pública relacionados con el objeto de la Asociación.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.